

**EN LO PRINCIPAL**, presenta Programa de Cumplimiento; **EN EL PRIMER OTROSÍ**, acompaña documentos; **EN EL SEGUNDO OTROSÍ**, solicita reserva de información.

## **SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

**Manuel Arriagada Ossa**, en representación de **Salmones Camanchaca S.A.**, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Diego Portales N° 2.000, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, en procedimiento sancionatorio Rol F-057-2023, al fiscal instructor de la Superintendencia del Medio Ambiente (“SMA”) respetuosamente digo:

Que, por este acto, y de conformidad a lo señalado en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LOSMA”), vengo, dentro de plazo<sup>1</sup>, a presentar un Programa de Cumplimiento (“PdC”) respecto de los cargos formulados a mi representada mediante la Resolución Exenta N°1/Rol F-057-2023, de 3 de noviembre de 2023, en su calidad de titular del Centro de Engorda de Salmones Bahía Edwards (RNA 102424) (“CES”).

Este PdC se presenta sobre la base de lo señalado en el artículo 42 de la LOSMA, los artículos 6 y siguientes del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, aprobado por el Decreto Supremo N°30, de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente (“Reglamento”), así como en lo expresado en la Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental, actualizada en julio de 2018 (“Guía”).

Cabe indicar que el costo del PdC asciende a **[REDACTED]**, en tanto el plazo propuesto corresponde a 12 meses contados desde la notificación de la aprobación de este instrumento, correspondiente al plazo de ejecución de la acción más extensa.

### **I. ANTECEDENTES GENERALES DEL CES**

El CES consiste en un centro de engorda de salmones, ubicado en el sector de Bahía Edwards, Isla Talcan, Comuna de Chaitén, Región de Los Lagos.

Este centro cuenta con calificación ambiental favorable otorgada mediante Resolución Exenta N° 456, de 10 de julio de 2012 (“RCA N° 456/2012”) de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Lagos, para la ejecución del proyecto “Modificación de

---

<sup>1</sup> Ampliado a través de Resolución Exenta N° 2/Rol F-057-2023, de 7 de noviembre de 2023, de la SMA.

Proyecto Técnico en Centro de Engorda de Salmones 102424", donde se autorizó una capacidad de producción anual de 3.825 toneladas/año en el CES.

Sectorialmente, el CES cuenta con concesión otorgada mediante la Resolución Exenta N° 1213, de 30 de junio de 2000, modificada por Resolución Exenta N° 1292, de 23 de octubre de 2008, de la Subsecretaría de Marina del Ministerio de Defensa, conferida a Fiordo Blanco S.A., quien mediante contrato inscrito ante la Subsecretaría de las Fuerzas Armadas con fecha 29 de mayo de 2012, bajo el N° 455, Repertorio fs. 52 N° 671, arrendó la concesión a Salmones Camanchaca S.A. desde el 01 de octubre de 2011 al 01 de octubre de 2013, renovable automáticamente por periodos de dos años. Dicho contrato se encuentra vigente.

El centro de cultivo tiene asignado del código de centro N° 102424.

El Proyecto Técnico actualmente vigente para este CES se encuentra aprobado por Resolución Exenta N° 2848, de 24 de octubre de 2012, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ("**SUBPESCA**").<sup>2</sup> En éste, se autoriza al CES para una producción máxima de 3.825.000 kilogramos de ejemplares de salmónidos.

Finalmente, el CES forma parte de la agrupación de concesiones N° 15. En la tabla a continuación, se indican las Resoluciones de la SUBPESCA que fijan la densidad de cultivo en esta agrupación, para los ciclos a iniciarse los años 2019, 2021 y 2023:<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> Acompañada en el Anexo 4 del PdC.

<sup>3</sup> Cabe recordar que la producción máxima prevista para los centros de cultivos de salmones es una medida distinta a la densidad de cultivo exigida por la norma sectorial pesquera. Las definiciones y el objetivo de ambas medidas son distintas. En efecto, el artículo 2° letra n) del Reglamento Ambiental para la Acuicultura indica que es producción "*el resultado de la suma de todos los egresos, expresados en toneladas, kilos o unidades, y del remanente existente en un centro de cultivo en un período determinado.*" En consecuencia, la producción es una medida que **se controla al egreso** porque considera el **resultado efectivo** de la operación al término del ciclo productivo. De allí entonces que el acuicultor debe adoptar medidas para no exceder la producción máxima autorizada en su Proyecto Técnico ("**PT**") y Resolución de Calificación Ambiental ("**RCA**"). Por ende, **lo que se controla en este caso es que no se haya superado la producción máxima autorizada en el PT y la RCA al término del ciclo productivo**. En cambio, conforme al inciso 6° del artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura "*se considerará densidad de cultivo la biomasa de peces existente por área utilizada con estructuras de cultivo, al término de la etapa de engorda del ciclo productivo. Para dar cumplimiento a las exigencias de densidad en el caso de los peces, se establecerá el número de ejemplares máximo a ingresar a las estructuras al inicio de la etapa de engorda del ciclo productivo* considerando a lo menos la profundidad útil de las estructuras, la mortalidad esperada y el **peso promedio** de los ejemplares a la cosecha. *El reglamento, previo informe técnico de la Subsecretaría, establecerá la fórmula de cálculo. En los demás casos se estará a lo dispuesto en el reglamento.*" El Reglamento Sanitario ("**RESA**") define el procedimiento de cálculo de la densidad de cultivo, la que es fijada por resolución de la SUBPESCA. Por tanto, la densidad de cultivo es una regla que se impone respecto **del número máximo de peces que se pueden ingresar en las jaulas** de un centro de cultivo y, por ello, para hacer el cálculo, se considera, entre otros elementos, un **peso promedio** y una **mortalidad esperada**, lo que implica simplemente una estandarización que no da cuenta, en caso alguno, del **resultado efectivo al término del ciclo productivo** y cuyos valores están fijados mediante Resolución Exenta N° 1503, de 2013, y sus modificaciones posteriores, de la SUBPESCA. En definitiva, la normativa con ello no le está imponiendo una limitación adicional al acuicultor, sino que deja a su manejo el peso definitivo de cosecha y la mortalidad, toda vez que dependen de diversas variables ajenas al objetivo

Ciclo	Resolución SUBPESCA <sup>4</sup>	Nº peces a sembrar
2019-2020	Resolución Exenta N° 2700, de 30 de julio de 2019	748.000
2021-2022	Resolución Exenta N° 2059, de 19 de julio de 2021	600.000
2023-2024	Resolución Exenta N° 1443, de 23 de junio de 2023	602.000

## II. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Con fecha 3 de noviembre de 2023, la SMA formuló cargos por el siguiente hecho infraccional que se encuentra detallado en el resuelvo primero de la Resolución Exenta N°1/Rol F-041-2023, que se reproduce a continuación:

Cargo N° 1: *“Superar la producción máxima autorizada en el CES BAHÍA EDWARDS (RNA 102424), durante el ciclo productivo ocurrido entre 7 de octubre de 2019 y el 6 de noviembre de 2020.”*

Conforme a lo señalado en la Resolución Exenta N°1/Rol F-057-2023, el hecho infraccional fue imputado conforme al artículo 35 letra a) de la LOSMA, esto es, como un incumplimiento al límite de producción establecido en la RCA N° 456/2012, y clasificado preliminarmente como una infracción grave, de conformidad al artículo 36 N° 2 letra e) de la LOSMA.

## III. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE OPORTUNIDAD, DE CONTENIDO Y CRITERIOS DE APROBACIÓN

El PdC constituye uno de los instrumentos de incentivo al cumplimiento que contempla la LOSMA, cuyos requisitos y contenidos se encuentran establecidos en el Reglamento.

sanitario que persigue la normativa sectorial. Asimismo, resulta oportuno señalar **que el número de peces a ingresar en todo el centro de cultivo** - y que igualmente queda consignado en la resolución que fija la densidad - surge como una propuesta de siembra que el propio titular debe declarar a la SUBPESCA en la oportunidad que señala el RESA y no una imposición de la Autoridad. En consecuencia, lo que se controla en este caso es que no se haya superado el **número máximo de peces autorizados a sembrar en las jaulas de cultivo al inicio del ciclo productivo**. De esta manera, se trata de dos límites distintos que controlan, por una parte, la biomasa a la salida (producción) y por otra el número de peces a la siembra (densidad), no pudiendo llevar la densidad a control de biomasa a la salida porque entonces sería una medida sin objeto, dado que ello se controla por la producción. Finalmente, es del caso agregar que todo ello ha sido ratificado por la propia SUBPESCA quien mediante el oficio ORD. N°461, de 2016, le informó al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (**“SERNAPESCA”**) la interpretación sobre el control de la densidad de cultivo y la RCA, ratificando que *“la densidad de cultivo impone al SERNAPESCA un control al ingreso de los peces al centro de cultivo debiendo verificarse que no se exceda el número máximo fijado por resolución de la Subsecretaría”* (énfasis agregado).

<sup>4</sup> Las Resoluciones respectivas se acompañan en el Anexo 4 del PdC.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 42 de la LOSMA, el PdC corresponde al “*plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique*”.

Para que este sea aprobado por la SMA, debe cumplir con requisitos de oportunidad y de contenido, así como ajustarse a los criterios de aprobación, cuya satisfacción se acredita a través de la entrega de información precisa, verídica y comprobable en este caso, según se pasa a exponer.

### **1. El PdC se presenta en la oportunidad legal**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA y el artículo 6º del Reglamento, el presente PdC se presenta dentro de plazo, en consideración al término original de 10 días hábiles, que fue ampliado en 5 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original, de acuerdo a lo resuelto en la Resolución Exenta N° 2/Rol F-057-2023, de 7 de noviembre de 2023.

### **2. Ausencia de impedimentos para presentar un PdC**

El artículo 42 de la LOSMA, como asimismo el artículo 6º del Reglamento, contemplan los impedimentos para la presentación de un PdC, los cuales no concurren en el presente caso, en atención a las siguientes circunstancias:

- Salmones Camanchaca S.A. no se ha sometido a un programa de gradualidad de normativa ambiental respecto de las infracciones imputadas.
- Salmones Camanchaca S.A. no ha sido objeto con anterioridad de la aplicación de una sanción por parte de la SMA por una infracción gravísima.
- Salmones Camanchaca S.A. no ha presentado con anterioridad un PdC respecto del CES.

### **3. Cumplimiento de los requisitos del PdC**

Para dar cumplimiento a los requisitos del PdC, en este escrito se expone y acredita, sistematizadamente, la información en que éste se funda, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 43 de la LOSMA, el Reglamento y la Guía. En efecto, los antecedentes incorporados en esta propuesta de PdC dan cuenta de una:

- 1) Descripción precisa, verídica y comprobable de los hechos, actos u omisiones que constituyen las infracciones.

- 2) Ausencia de efectos negativos provenientes de la infracción.
- 3) Plan de acciones y metas que se desarrollarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.
- 4) Plan de seguimiento con el cronograma de las distintas acciones y metas, indicadores de cumplimiento, e informes de cumplimiento.
- 5) Información técnica y de costos estimados derivados del programa presentado.

Estos antecedentes se presentan en el formato establecido y recomendado por la SMA en conformidad a lo expresado en la sección 4 (página 27 y siguientes) de la Guía.

Por otra parte, el contenido del PdC que se presenta permite tener por estrictamente cumplidos los criterios de aprobación a que se refiere el artículo 9º del Reglamento, esto es, integridad, eficacia y verificabilidad del PdC, conforme a lo definido en dicho precepto:

*“Criterios de aprobación. La Superintendencia para aprobar un programa de cumplimiento deberá atenerse a los siguientes criterios:*

- a) Integridad: Las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos.*
- b) Eficacia: Las acciones y metas del programa deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen la infracción.*
- c) Verificabilidad: Las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento”.*

Finalmente, se hace presente que, en caso de ser rechazado este PdC, mi representada se reserva el derecho a presentar descargos respecto del hecho que se estima constitutivo de infracción, en la oportunidad procedural indicada en la formulación de cargos, considerando que este PdC no constituye un reconocimiento de responsabilidad, conforme lo ha señalado expresamente el Ilustre Tribunal Ambiental de Santiago, en causa Rol R-75-2015, en el considerando decimoséptimo de la sentencia.

I. DETALLE DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS QUE SE PROPONE

CARGO N°1

1. DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS		
IDENTIFICADOR DEL HECHO	Hecho N° 1	
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN	<p>Hecho N° 1</p> <p>“Superar la producción máxima autorizada en el CES BAHÍA EDWARDS (RNA 102424), durante el ciclo productivo ocurrido entre 7 de octubre de 2019 y el 6 de noviembre de 2020”.</p>	
<p><b>DIA “MODIFICACIÓN DE PROYECTO TÉCNICO EN CENTRO DE ENGORDA DE SALMONES 102424”</b></p> <p><b>Punto 6.2.2:</b></p> <p>“[...] la producción solicitada de 3.825 toneladas no sobrepasará la capacidad de dispersión del medio”.</p>		
<p><b>RCA N°456/2012:</b></p> <p><b>Considerando 3°, Definición de partes, acciones y obras físicas del proyecto:</b></p> <p>“Producción: De acuerdo a lo informado en la solicitud y proyecto técnico de concesión de acuicultura (Pert. N° 211103019) el programa de producción contempla una producción anual máxima de 3.825 toneladas de salmónidos”.</p>		
<p><b>Considerando 5°, Permiso Ambiental Sectorial del Artículo 74 del Reglamento del SEIA:</b></p> <p>“La Subsecretaría de Pesca se pronunció conforme con los antecedentes ambientales del permiso, para una producción máxima de 3.825 toneladas anuales de salmónidos, señalando las siguientes exigencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El titular deberá dar cumplimiento al Reglamento Ambiental para la Acuicultura, D.S. 320/2001 (MINECON).</li> <li>- El titular deberá cumplir con el cronograma de actividades y programa de producción señalado en el respectivo Proyecto Técnico de la solicitud de Concesión de Acuicultura (211103019).</li> <li>- El titular deberá entregar anualmente al Servicio local la información ambiental según lo establecido en el Art. 19 del Reglamento Ambiental para la Acuicultura, en conformidad a la Resolución (Subpesca) N° 3612/2009. [...]”</li> </ul> <p><b>D.S. N° 320/2001 Ministerio de Economía. Reglamento Ambiental para la Acuicultura.</b></p> <p><b>Artículo 15:</b> [...] EL titular de un centro de cultivo no podrá superar los niveles de producción aprobados en la resolución de calificación ambiental.</p>		
DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN O	<p>De acuerdo a las conclusiones contenidas en el Informe “Análisis de posibles efectos ambientales CES Bahía Edwards”, de noviembre de 2023, elaborado por la empresa consultora Mejores Prácticas y adjunto en Anexo 1 del PdC, se descartan efectos negativos con motivo de la infracción, ello principalmente en atención a que:</p>	

<b>FUNDAMENTACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE EFECTOS NEGATIVOS</b>	<p>i) Se descartan efectos negativos sobre la columna de agua para el ciclo 2019 - 2020, producto de la superación en un 13,46% de la biomasa máxima autorizada, ya que no existe reducción del oxígeno disuelto producto de la oxidación de nutrientes, a raíz del posible aumento en la alimentación peces y sus desechos, ni tampoco por el aumento de la biomasa. Es decir, durante el ciclo productivo 2019 - 2020 se mantuvieron las condiciones aeróbicas en la columna de agua, y por lo tanto no se generó eutrofificación del sitio CES en estudio.</p> <p>ii) Se descartan efectos negativos sobre el fondo marino para el ciclo 2019 - 2020, producto de la superación en un 13,46% de la biomasa máxima autorizada, por cuanto no se superaron los límites de porcentaje de materia orgánica, el pH se mantuvo en rangos normales, y el muestreo de sedimentos realizado en agosto de 2020, permitió concluir que el 100% de las estaciones fuera y dentro de AZE, registran potencial Redox mayor a 0.</p> <p>iii) Se descartan efectos negativos sobre sobre la macrofauna, por cuanto el informe de sedimentos para cumplimiento de ASC, señalan que no se observan condiciones degradadas, registrando buenos índices de biodiversidad y no se observa predominio de especies sobre otras.</p> <p>iv) Se verificó el correcto funcionamiento de los sistemas de fondeo del CES, así también no existen registros de eventos de escapes de peces fuera de las estadísticas reportadas por Camanchaca y que se correlacionen con el aumento de biomasa, por lo tanto, es posible descartar efectos negativos asociados a la posible depredación de ejemplares de fauna nativa producto de la sobreproducción.</p> <p>v) Los tratamientos farmacológicos nunca consideraron la aplicación al centro completo y a toda la biomasa presente razón por la cual es posible descartar que, debido al aumento de la biomasa en 514,66 toneladas en el CES, haya aumentado la disponibilidad de fármacos en el medio marino.</p> <p>En conclusión, los monitoreos realizados y los análisis ambientales permiten descartar que la producción de salmones motivo de este hecho infraccional (período octubre de 2019 a noviembre de 2020) hayan causado efectos negativos sobre el medio marino, en específico sobre las componentes ambientales columna de agua y sedimento, este último tanto en sus características físico químicas como biológicas (macrofauna), por cuanto todos los indicadores ambientales aplicables a esta actividad se encontraron dentro de los parámetros que permiten descartar una alteración de las condiciones ambientales presentes en el área de estudio.</p>
<b>FORMA EN QUE SE ELIMINAN O CONTIENEN Y REDUCEN LOS EFECTOS Y FUNDAMENTACIÓN EN CASO EN QUE NO PUEDAN SER ELIMINADOS</b>	<p>En atención a que no se identifican efectos ambientales con motivo del cargo imputado, no se contemplan medidas.</p>
<b>2. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA, Y ELIMINAR O CONTENER Y REDUCIR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS</b>	

## 2.1 METAS

- Implementar un protocolo de control de biomasa y capacitar al personal respectivo asegurando el cumplimiento del límite de producción autorizada.
- Hacerse cargo de la sobreproducción generada en el CES Bahía Edwards durante el ciclo 2019-2020, correspondiente a 514,66 toneladas de biomasa, mediante:
  - o Reducción ejecutada de la producción de salmónidos en el CES Bahía Edwards durante el ciclo productivo 2021-2022, en 354 toneladas.
  - o Reducción en ejecución de la producción de salmónidos en el CES Bahía Edwards durante el ciclo productivo 2023-2024, en las 160,66 toneladas restantes.

## 2.2 PLAN DE ACCIONES

### 2.2.1 ACCIONES EJECUTADAS

Incluir todas las acciones cuya ejecución ya finalizó o finalizará antes de la aprobación del Programa.

Nº identificado r	DESCRIPCIÓN (describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	FECHA DE IMPLEMENTACIÓN (fechas precisas de inicio y de término)	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO (datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el cumplimiento de las acciones y metas definidas)	MEDIOS DE VERIFICACIÓN (a informar en Reporte Inicial)	COSTOS INCURRIDOS (en miles de \$)
1	Acción Elaboración de Protocolo de Control de la Biomasa Producida, que defina el proceso de planificación en su conjunto, supuestos, parámetros, flujo de revisión, aprobación, distribución y registro considerando plazos para cada etapa.	Noviembre de 2023.	Elaboración de Protocolo de Control de Biomasa Producida, en la forma y plazo comprometidos.	Reporte Inicial Protocolo de Control de la Biomasa Producida.	0

<p>Dentro de sus contenidos, se incluyen: i) Calidad de registros de Información en Centro de Cultivo, ii) Programa de Cosechas, iii) Auditoría de siembra y cosecha. Adicionalmente, en caso de alcanzar una proyección que visualice un umbral del 99% en la producción conforme al Proyecto Técnico, para lograr el cumplimiento del límite máximo de producción del CES, se adoptarán como acciones: ayuno, adelanto de cosecha o modificación del programa de producción mediante el reemplazo del centro aludido por algún centro que todavía posea capacidad conforme a su Proyecto Técnico y RCA, además de eventuales</p>					
--	--	--	--	--	--

	<p>restricciones sectoriales o ambientales. En Anexo 2 del PdC se acompaña el Protocolo y sus anexos.</p> <p><b>Forma de Implementación</b></p> <p>En diciembre de 2020 la Subgerencia de Planificación y Calidad de Cultivos de Salmones Camanchaca S.A., elaboró un Protocolo de Control de la Biomasa Producida, el cual fue actualizado en el mes de noviembre de 2023, que tiene por objeto establecer procedimientos para hacer uso de los sistemas informáticos AquaFarmer y Aquafuture, permitiendo a su vez controlar que la biomasa producida en los CES de la compañía se ajuste al máximo autorizado.</p>				
2	Acción			Reporte Inicial	

<p>Reducción efectiva de producción en el CES Bahía Edwards, durante el ciclo productivo 2021-2022, equivalente a 354 toneladas.</p> <p><b>Forma de Implementación</b></p> <p>Durante el ciclo productivo 2021-2022 del CES Bahía Edwards, se efectuó una rebaja efectiva de 354 toneladas a la producción autorizada por el Proyecto Técnico y RCA (no existían restricciones sectoriales o ambientales) mediante una reducción en el número de ejemplares sembrados respecto del ciclo 2019-2020, de acuerdo a lo declarado por el titular y recogido en Resolución Exenta N°</p>	<p>26 de octubre de 2021 al 25 de octubre de 2022.</p>	<p>Producción total alcanzada en el CES Bahía Edwards al final del ciclo productivo 2021-2022 es 354 toneladas menor al límite de producción autorizado de 3.825 toneladas en el Proyecto Técnico y RCA.</p>	<p>Informe analítico consolidado de ejecución y evolución de las acciones realizadas.</p> <p>[REDACTED]</p>	
---	--	--	---	--

<sup>5</sup> En Anexo 5 del PdC se acompaña el detalle de la estimación del costo considerando un [REDACTED] De esta forma, las 354 toneladas que no se produjeron en el CES Bahía Edwards durante el ciclo productivo 2021-2022, conllevan una pérdida [REDACTED] lo que se traduce en [REDACTED], según el tipo de cambio al 20 de noviembre de 2023.

<p>Nº 2059, de 19 de julio de 2021, de la SUBPESCA,<sup>6</sup> lo que permitió hacerse cargo de parte de la sobreproducción objeto de la formulación de cargos.</p> <p>Lo anterior, según se da cuenta mediante los reportes del Sistema Traza de SERNAPESCA para el ciclo 2021-2022; los reportes emitidos por el titular en el Sistema de Información de Fiscalización de la Acuicultura (SIFA) para el ciclo 2021-2022; la Declaración de siembra del CES para los años 2019 y 2021; y las Declaraciones de Cosecha Efectiva del CES para los años 2020 y 2022, todo lo cual se acompaña en Anexo 3 del PdC.</p>				
--	--	--	--	--

<sup>6</sup> De acuerdo a las Declaraciones de Siembra, para el ciclo 2019-2020, se sembraron 748.000 ejemplares, mientras que para el ciclo 2021-2022, se sembraron 600.000 ejemplares.

	Además de la planificación inicial de siembra reducida para este ciclo, durante todo el ciclo 2021-2021 se hizo seguimiento a la biomasa del CES mediante la aplicación del Protocolo a que se refiere la Acción N° 1 del PdC, aplicándose las acciones correspondientes.				
--	---	--	--	--	--

## 2.2.2 ACCIONES EN EJECUCIÓN

**Incluir todas las acciones que han iniciado su ejecución o se iniciarán antes de la aprobación del Programa**

	Acción	24 de octubre de 2023 y diciembre de 2024.	Producción total alcanzada en el CES Bahía Edwards al final del ciclo productivo 2023-2024 es 160,66 toneladas menor al límite de producción autorizado de 5.000 toneladas en el Proyecto Técnico y RCA.	Reporte Inicial	Impedimentos
				Reportes de avance	
3	Reducción efectiva de producción en el CES Leucayec, durante el ciclo productivo 2023-2024, equivalente a 160,66 toneladas.			Declaración jurada de siembra efectiva.	[REDACTED] No aplica.

<sup>7</sup> En Anexo 5 del PdC [REDACTED]. Adicionalmente, se acompaña Orden de Compra N° 4500499431 de 30 de enero de 2023 y Facturas N° 305 y N° 311 asociadas al servicio. Al respecto, mediante este sistema se controla la biomasa de 13 CES, por lo que el costo [REDACTED]

<sup>8</sup> En Anexo 5 del PdC se acompaña el detalle de la estimación del costo asociado, considerando un [REDACTED] De esta forma, las 160,66 toneladas que no se producirán en el CES Bahía Edwards durante el ciclo productivo 2023-2024, conllevan una pérdida de [REDACTED] lo que se traduce en [REDACTED], según el tipo de cambio 20 de noviembre de 2023.

Forma de Implementación		1. Reportes emitidos por el titular en el Sistema de Información de Fiscalización de la Acuicultura (SIFA).		Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento
<p>Durante el ciclo productivo 2023 - 2024 del CES Bahía Edwards se efectuará una rebaja efectiva de 160,66 toneladas a la producción autorizada por el Proyecto Técnico y RCA (no existen restricciones sectoriales o ambientales) mediante una reducción en el número de ejemplares sembrados respecto del ciclo 2019-2020, de acuerdo a lo declarado por el titular y recogido en Resolución Exenta N° 1443, de 23 de junio de 2023, de la SUBPESCA, según da cuenta la Declaración jurada de siembra efectiva presentada ante la SUBPESCA, acompañada en el Anexo 3 del PdC<sup>9</sup>.</p>		<p>2. Comprobante de los correos de alerta generados por el sistema Salmondata, para que se efectúen los muestreos en las jaulas que correspondan, en base a lo cual se realizan los ajustes de biomasa que sean necesarios para mantener las proyecciones de la planificación.</p> <p>3. Reporte consolidado trimestral que dé cuenta de las acciones de control de las variables de biomasa y mortalidad, comparando su evolución con la producción proyectada en dicho periodo, y la producción alcanzada de acuerdo a la información remitida al Sistema de</p>		No aplica.

<sup>9</sup> De acuerdo a las Declaraciones de Siembra, para el ciclo 2019-2020, se sembraron 748.000 ejemplares, mientras que para el ciclo 2023-2024, se sembraron 602.000 ejemplares.

<p>Asimismo, durante todo el ciclo, se implementará el Protocolo a que se refiere la Acción N° 1 del PdC.</p>		<p>Información de Fiscalización de la Acuicultura (SIFA). Respecto a la variable biomasa, este seguimiento considerará en los reportes consolidados si existen o no ajustes, conforme a las acciones que contenga el Protocolo indicado en la Acción N° 1.</p> <p><b>Reporte final</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Reportes emitidos por el titular en el Sistema de Información de Fiscalización de la Acuicultura (SIFA).</li> <li>2. Reportes del Sistema Traza de SERNAPESCA respecto de la cosecha del CES Bahía Edwards en el ciclo productivo 2023-2024.</li> <li>3. Declaración jurada de cosecha efectiva presentada ante la SUBPESCA.</li> <li>4. Informe final de cumplimiento de la acción, haciendo referencia a medios de</li> </ol>	
---	--	--	--

			verificación entregados en tiempo y forma, e indicando el resultado del seguimiento de la variable biomasa con la producción según la información obtenida desde plantas de proceso, sumada a la mortalidad acumulada del ciclo.	
--	--	--	--	--

### 2.2.3 ACCIONES PRINCIPALES POR EJECUTAR

Incluir todas las acciones no iniciadas por ejecutar a partir de la aprobación del Programa.

Nº identificado r	DESCRIPCIÓN (describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	PLAZO DE EJECUCIÓN (periodo único a partir de la notificación de la aprobación del PdC, definido con un inicio y término de forma independiente de otras acciones)	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO (datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas)	MEDIOS DE VERIFICACIÓN (a informar en Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)	COSTOS ESTIMAD OS (en miles de \$)	IMPEDIMENTOS EVENTUALES (indicar según corresponda: acción alternativa que se ejecutará y su identificador, implicancias que tendría el impedimento y gestiones a realizar en caso de su ocurrencia)
4	Acción	A partir del primer mes contado desde la notificación de la aprobación	Capacitaciones respecto del contenido del Protocolo a que se refiere la Acción N° 1 del PdC efectuadas en tiempo y forma, al 100% del personal que participa en la	Reporte de avance	0	Impedimentos
	Realización de capacitaciones al personal a cargo de la implementación del Protocolo a que se			1. Registros de asistencia de personal y encargado de las capacitaciones.		No aplica.

<p>refiere la Acción N° 1 del PdC.</p>	<p>del PdC, y en forma semestral, durante toda su vigencia.</p>	<p>toma de decisión sobre el proceso productivo del CES Bahía Edwards.</p>	<p>2. Remisión a la Superintendencia del Medio Ambiente de la presentación y/o material entregado durante la capacitación.</p> <p>3. Registros fotográficos fechados de las capacitaciones.</p>		
<p><b>Forma de implementación</b></p> <p>Con una frecuencia semestral, la Subgerencia de Planificación y Calidad de Cultivos de Salmones Camanchaca S.A. realizará capacitaciones al personal del CES Bahía Edwards que participa en la toma de decisión sobre el proceso productivo, respecto del contenido del Protocolo a que se refiere la Acción N° 1 del PdC. Esta capacitación será dictada por el</p>			<p><b>Reporte Final</b></p> <p>Compilado de los verificadores informados durante la ejecución del PdC.</p>		<p>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</p> <p>No aplica.</p>

	Subgerente de Planificación y Calidad Cultivos de Salmones Camanchaca, profesional debidamente acreditado en expertis y conocimiento respecto al citado Protocolo.				
5	<p><b>Acción</b></p> <p>Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el Programa de Cumplimiento a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC y de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N°166/2018 de la Superintendencia.</p>	<p>Desde la notificación de la aprobación del PdC y durante toda su vigencia.</p>	<p>Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conserva el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC.</p>	<p><b>Reporte de avance</b></p> <p>Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conserva el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC.</p>	<p><b>Impedimentos</b></p> <p>Problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes.</p>

Forma de implementación			Reporte Final	Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento
<p>Dentro del plazo, y según la frecuencia establecida en la Resolución que aprueba el PdC, se accederá al SPDC y se cargará el Programa y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas.</p>			<p>Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conserva el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC.</p>	<p>Se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del reporte se realizará a más tardar el día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>

### 3. PLAN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS

#### 3.1 REPORTE INICIAL

##### REPORTE ÚNICO DE ACCIONES EJECUTADAS Y EN EJECUCIÓN.

PLAZO DEL REPORTE (en días hábiles)	15	Días hábiles desde de la notificación de la aprobación del Programa.
ACCIONES A REPORTAR (Nº identificador y acción)	Nº Identificador	Acción a reportar
	1	Elaboración de Protocolo de Control de la Biomasa Producida.
	2	Reducción efectiva de producción en el CES Bahía Edwards, durante el ciclo productivo 2021-2022, equivalente a 354 toneladas.
	3	Control de la biomasa producida en el CES Bahía Edwards durante el ciclo productivo 2023-2024, para asegurar el cumplimiento del límite de producción autorizado y una reducción efectiva de 160,66 toneladas.

#### 3.2 REPORTES DE AVANCE

##### REPORTE DE ACCIONES EN EJECUCIÓN Y POR EJECUTAR.

##### TANTOS REPORTES COMO SE REQUIERAN DE ACUERDO A LAS CARÁCTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES REPORTADAS Y SU DURACIÓN

PERIODICIDAD DEL REPORTE (Indicar periodicidad con una cruz)	Semanal		A partir de la notificación de aprobación del Programa. Los reportes serán remitidos a la SMA en la fecha límite definida por la frecuencia señalada. Estos reportes incluirán la información hasta una determinada fecha de corte comprendida dentro del periodo a reportar.
	Bimensual (quincenal)		
	Mensual		
	Bimestral		
	Trimestral	X	
	Semestral		
ACCIONES A REPORTAR (Nº identificador y acción)	Nº Identificador	Acción a reportar	

3	Control de la biomasa producida en el CES Bahía Edwards durante el ciclo productivo 2023-2024, para asegurar el cumplimiento del límite de producción autorizado y una reducción efectiva de 160,66 toneladas.
4	Realización de capacitaciones al personal a cargo de la implementación del Protocolo a que se refiere la Acción N° 1 del PdC.
5	Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el Programa de Cumplimiento a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC y de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N°166/2018 de la Superintendencia.

### 3.3 REPORTE FINAL

#### REPORTE ÚNICO AL FINALIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA.

PLAZO DE TÉRMINO DEL PROGRAMA CON ENTREGA DEL REPORTE FINAL	20	Días hábiles a partir de la finalización de la acción de más larga duración.
	1	Elaboración de Protocolo de Control de la Biomasa Producida.
	2	Reducción efectiva de producción en el CES Bahía Edwards, durante el ciclo productivo 2021-2022, equivalente 354 toneladas.
	3	Control de la biomasa producida en el CES Bahía Edwards durante el ciclo productivo 2023-2024, para asegurar el cumplimiento del límite de producción autorizado y una reducción efectiva de 160,66 toneladas.
	4	Realización de capacitaciones al personal a cargo de la implementación del Protocolo a que se refiere la Acción N° 1 del PdC.
	5	Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el Programa de Cumplimiento a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC y de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N°166/2018 de la Superintendencia.

## 4. CRONOGRAMA

EJECUCIÓN ACCIONES		En Meses			✓	En Semanas								
Nº Identificador de la Acción		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	
3														
4														
5														

ENTREGA REPORTES		En Meses			✓	En Semanas								
Reporte		1	2	3	4	5	6							
Reporte inicial		■												
Reportes de avance				■						■				
Reporte Final													■	

**POR TANTO**, en consideración a lo expuesto en esta presentación, y en conformidad a lo establecido en los artículos 42 y 49 de la LOSMA y los artículos 6 y siguientes del Reglamento, y sin perjuicio de reiterar la disposición de mi representada a aclarar o complementar cualquier aspecto de la presente propuesta de PdC.

**SOLICITO A UD.**, tener por presentado y aprobar el presente PdC, decretando la suspensión del presente procedimiento de sanción y, en definitiva, tras su ejecución satisfactoria, poner término al mismo.

**PRIMER OTROSÍ:** Solicito a Ud. tenga por acompañados a esta presentación, los siguientes antecedentes:

Anexo 1: Informe “Análisis de posibles efectos ambientales CES Bahía Edwards” y sus Anexos, de noviembre de 2023, elaborado por la empresa consultora Mejores Prácticas.

Anexo 2: Protocolo de Control de la Biomasa Producida, elaborado por Salmones Camanchaca S.A. y sus anexos.

Anexo 3: Reportes del Sistema Traza de SERNAPESCA para el ciclo 2021-2022; Reportes emitidos por el titular en el Sistema de Información de Fiscalización de la Acuicultura (SIFA) para el ciclo 2021-2022; Declaración de siembra del CES para los años 2019, 2021 y 2023; y Declaraciones de Cosecha Efectiva del CES para los años 2020 y 2022.

Anexo 4: Resoluciones que fijan la densidad de cultivo para la agrupación de concesiones correspondientes al CES Bahía Edwards, para ciclos los 2019-2020, 2021-2022 y 2023-2024; y Resolución que aprueba Proyecto Técnico para el CES Edwards.

Anexo 5: Antecedentes que sustentan estimación de costos de las Acciones 2 y 3 del PdC.

Los Anexos citados se encuentran disponibles en el siguiente enlace:

[REDACTED]  
[REDACTED]

En tanto el responsable de la información corresponde a Teresita Chubretovic Arnaiz, teléfono [REDACTED], correo electrónico [REDACTED]

**SEGUNDO OTROSÍ:** Al amparo del artículo 21, N° 2, de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, vengo a solicitar a Ud. la reserva de la información contenida en el

Anexo 2 indicado en el Primer Otrosí, correspondientes a los archivos P - PCP - 04, Planificación Cosecha, P - PCP - 10, Planificación Producción Mar, P - PRE - 08, Estándar de muestreo de peces y ajuste de inventario y P - PCP - 16, Control y Cumplimiento de biomasa producida por centro autorizado en RCA, conforme a los antecedentes de hecho y de Derecho que se exponen a continuación:

1. En primer lugar, cabe señalar que el inciso segundo del artículo 8 de la Constitución Política de la República establece el principio de transparencia y publicidad de los actos y resoluciones de los órganos del Estado, sus fundamentos y procedimientos, indicando que sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquellos.
2. Luego, el inciso segundo del artículo 13 de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado prescribe que *“la función pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella”*. Por otro lado, el inciso segundo del artículo 16 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado complementa que *“en consecuencia, salvo las excepciones establecidas en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado y en otras disposiciones legales aprobadas con quórum calificado, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, así como sus fundamentos y documentos en que éstos se contengan, y los procedimientos que utilicen en su elaboración o dictación”*.
3. A su vez, el principio de transparencia y publicidad de los actos y resoluciones de los órganos del Estado, es desarrollado en forma más extensa por la Ley de Transparencia, la cual señala en su artículo 5, inciso primero, que *“en virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado”*.
4. Al respecto, el principio de transparencia también tiene reflejo en la legislación ambiental, en específico en el artículo 31 bis de la Ley N° 19.300, el cual señala que *“toda persona tiene derecho a acceder a la información de carácter ambiental que se encuentra en poder de la Administración, de conformidad a lo señalado en la Constitución Política de la República y en la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública”*. Por su parte, en los artículos 31 a 34 de la LOSMA se regula el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (**“SNIFA”**), el cual busca hacer efectivo el mandato constitucional y legal asociado con el acceso a la información ambiental. En particular, el artículo 31 recién mencionado, indica en

su letra c) que dentro de la información que debe publicarse en el SNIFA, se encuentran precisamente *"los procesos sancionatorios incoados respecto de cada actividad, proyecto y sujeto fiscalizado y sus resultados"*.

5. Sin embargo, el principio de transparencia tiene límites. Al efecto, el artículo 21 de la Ley N° 20.285 indica cuáles son las causales de reserva en las que se puede amparar un organismo de la Administración del Estado para denegar total o parcialmente la entrega de información de carácter público. En particular, en el presente caso aplica la indicada en el numeral 2º, del artículo 21, de la Ley N° 20.285.

6. Sobre dicha causal, el Consejo para la Transparencia ha desarrollado criterios, con respecto a la causal en comento, que permiten entender cuándo se produce una afectación a los derechos patrimoniales que busca proteger, debiendo concurrir los siguientes requisitos de manera copulativa<sup>10</sup>:

- a) Que la información requerida no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión;
- b) Que la información sea objeto de razonables esfuerzos para mantener su secreto –vgr., que el antecedente presentado contenga una cláusula de confidencialidad o la información no esté publicada en sitios *web*–; y
- c) Que el secreto o reserva de la información requerida proporcione a su poseedor una evidente mejora, avance o ventaja competitiva, o su publicidad pueda afectar significativamente el desenvolvimiento competitivo de su titular –por ejemplo, contratos específicos o cláusulas que escapen de contratos tipos, valores de insumos del giro del negocio, *know how*, derechos de propiedad industrial, etc.

7. En relación con lo anterior, el artículo 6º de la LOSMA, dispone *"siempre que los documentos y antecedentes no tengan el carácter de públicos, los funcionarios de la Superintendencia deberán guardar reserva de aquellos que conocieren en el ejercicio de sus funciones, relativos a los negocios de las personas sujetas a su fiscalización y deberán abstenerse de utilizarlos en beneficio propio o de terceros (...)."*

---

<sup>10</sup> Consejo para la Transparencia, Decisión Amparo rol C363-2014, cons. 5º; rol C1362-2011, cons. 8º letra "b".

8. Por lo tanto, la LOSMA establece el deber funcionario de reserva de documentos y antecedentes *que no tengan el carácter de públicos*, sin especificar los criterios respecto de cuáles de dichos documentos o antecedentes concurre dicha condición.

9. Pues bien, Salmones Camanchaca S.A., solicita la reserva de los siguientes documentos acompañados en el Anexo 2 del Primer Otrosí, consistentes en:

a) Archivos P - PCP - 04, Planificación Cosecha. Este archivo entrega las definiciones internas de la compañía sobre el proceso de planificación de cosecha. Muestra un *know how* sobre cómo se realiza la cosecha mensual, semanal y diario que es propio de Salmones Camanchaca S.A. y que tiene un valor interno para el logro del producto comercializado. Además, el documento muestra la estimación de cosecha según los resultados de cada mes y la proyección semanal, lo cual entrega información que redunda directamente en el flujo económico de la compañía.

b) Archivo P - PCP - 10, Planificación Producción Mar, que muestra toda la planificación de producción la cual sigue una metodología y forma propia de Salmones Camanchaca S.A., lo cual revela la forma en que la compañía realiza estratégicamente esta actividad. Esta información no es pública ni conocida por otras empresas del rubro, y su conocimiento les permitiría acceder a formas de trabajo particulares y propias de mi representada, dándoles una ventaja en los conocimientos de funcionamiento propio de la empresa. Además, revela valores propios del proceso de producción.

c) Archivo P - PRE - 08, Estándar de muestreo de peces y ajuste de inventario que establece una metodología única de muestreo de peces y ajustes de inventario que levantó la compañía para estos efectos, por lo que su divulgación revelaría una información particular del proceso en cómo opera Salmones Camanchaca S.A., dando una ventaja a las otras empresas que podrían llegar a conocerla; y,

d) Archivo P - PCP - 16, Control y Cumplimiento de biomasa producida por centro autorizado en RCA, el revela el procedimiento particularmente creado por mi representada para controlar el cumplimiento de la biomasa producida. Esto es un procedimiento propio de Salmones Camanchaca S.A., que fue creado con proveedores contratados para ello, por lo cual su publicidad revelaría a las otras empresas del sector, formas de funcionamiento propias de la empresa que tienen un valor y que hacen referencia a información reservada y privilegiada de la compañía.

10. Sobre esto, los fundamentos de la solicitud son los siguientes: (i) En primer lugar, la documentación que se ha individualizado precedentemente, constituye antecedentes que

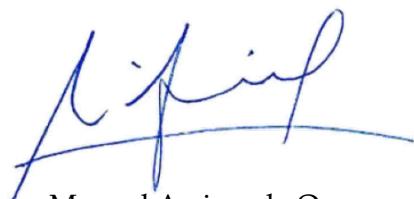
sólo son conocidos por mi representada, y el emisor de tales documentos. De hecho, ninguna empresa está obligada a publicar o dar a conocer esta información; (ii) en segundo lugar, no es información que conste en un sistema público o que haya sido publicada por Salmones Camanchaca S.A., sino que es el producto de los lazos, relaciones y negociaciones de la empresa con terceros proveedores, que han creado estos procedimientos. De hecho, se trata de documentos que además hacen referencia a bienes y/o servicios adquiridos en forma particular por la empresa para la ejecución de parte de los compromisos que se encuentran en el Programa de Cumplimiento; (iii) en consecuencia, dado que la publicidad de esta información puede afectar la relación de la empresa con sus proveedores, Salmones Camanchaca S.A. realiza constantes e importantes esfuerzos por mantener su reserva; (iv) la publicidad de esta documentación puede afectar el desenvolvimiento competitivo de mi representada. En efecto, su publicidad puede afectar la relación mi representada con los terceros con los que ha contratado estos bienes y/o servicios. En efecto, los documentos permiten visualizar los sistemas, módulos y planillas de control interno, desarrollados por terceros para mi representada (por ejemplo, AquaFuture y Aquafarmer), cuya divulgación afecta a su vez los derechos de tales contratistas; y, (v) por lo tanto, toda vez que tales documentos contienen información cuya publicidad afecta los derechos de carácter comercial o económico de Salmones Camanchaca S.A., al tratarse de antecedentes sobre la gestión de los procesos productivos y decisiones de funcionamiento interno de la empresa. En efecto, la información singularizada corresponde a antecedentes sensibles y estratégicos de mi representada, ya que permiten identificar la ubicación de archivos confidenciales de la empresa a través de los cuales es posible acceder a los sistemas de información y gestión que mantiene la compañía.

11. En razón de lo señalado, se estima que la divulgación de los referidos documentos podría implicar revelar formas de funcionamiento propias de Salmones Camanchaca S.A., siendo procedimientos únicos, trabajados con proveedores. Además, lo anterior podría interferir en la determinación de precios con otros proveedores, o bien en las negociaciones de los mismos proveedores con otras empresas.

12. Por tanto, se cumplen los 3 criterios indicados por el Consejo Para La Transparencia, a saber: (i) la información no es generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión (son protocolos y procedimiento con metodologías únicas); (ii) existen esfuerzos para para mantener su secreto y es información que no está publicada en sitios web; y, (iii) el secreto o reserva de la información requerida proporcione a su poseedor una evidente mejora, avance o ventaja competitiva, o su publicidad pueda afectar significativamente el desenvolvimiento competitivo de su titular porque revelan un *know how* propio de Salmones Camanchaca S.A.

13. Por último, de la reserva de la información que en específico se solicita, no se visualiza la afectación de terceros.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Manuel Arriagada Ossa  
pp. **Salmones Camanchaca S.A.**